

México, D.F. a 29 de agosto de 2006.

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**

Presidente del Consejo Emisor del  
Consejo Mexicano para la Investigación y  
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)  
Bosque de Ciruelos No. 186 Piso 1  
Col. Bosques de las Lomas  
CP 11700 México, D.F.

**Ref. 015-06**

**At'n: Felipe Pérez Cervantes  
Presente**

En relación al proyecto de Norma de Información Financiera D-6 "Capitalización del resultado integral de financiamiento", hemos concluido nuestro proceso de revisión y análisis, por lo que a continuación hacemos mención de nuestros comentarios esperando sean de utilidad:

**Lo que dice la Norma-**

**Activos calificables-**

Entre los activos calificables para la capitalización del RIF se encuentran:

- a) Los que son adquiridos para el uso propio de una entidad y que requieren de un periodo de adquisición para poder usarlos; incluyen adaptaciones, mejoras o ampliaciones que, a su vez, sean de un área de negocio nueva;
- b) Los que son adquiridos por una entidad destinados a ser vendidos o arrendados, incluyendo los inventarios que requieren de un periodo de adquisición prolongado para ponerlos en condiciones de venta
- c) Los atribuibles al ente consolidado, de la controladora y/o subsidiarias, identificables con financiamientos con costo en la misma entidad económica.

**Comentarios específicos-**

Queremos resaltar, que dentro de la NIF D-6 "Capitalización del RIF", no se hace mención, o en su caso, establezca reglas sobre aquellas operaciones que se encuentran sujetas a la NIF D-5 "Arrendamientos" vigente. Por ejemplo, podemos tener los siguientes dos siguientes casos que en ninguna parte de la NIF D-6 aclara este tipo de situaciones:

- a) Arrendamientos bajo el esquema "*Lease Back*", en donde debido a la necesidad de hacerse de recursos, se celebran contratos de arrendamientos, donde de inicio conocemos, que al término del contrato de arrendamiento, nuevamente ese activo, volverá a formar parte de la entidad. Podemos tener casos como terrenos, planta o naves industriales que requieren de un periodo de largo plazo para su uso intencional, mas sin embargo contamos con un contrato de arrendamiento.
- b) Por otro lado, podemos tener operaciones en donde ya sea, terrenos, plantas o naves industriales que sabemos que al término del contrato de arrendamiento, serán parte de la entidad, mas sin embargo, durante el periodo de adquisición, se realizan una serie de erogaciones para ponerlo en condiciones de operar.

De tal manera que la observación sería que se aclarara si en este tipo de situaciones los intereses y costos pudieran ser capitalizables, ya que estarían cumpliendo con los objetivos de la Norma así como lo mencionado en las Normas Generales de Capitalización.

Esperamos que los comentarios anteriores sean útiles, para efectos de mejorar el proyecto de la NIF D-6. Asimismo, queremos resaltar que estamos a sus órdenes para discutir estos puntos si así lo requirieran.

**Atentamente,**

---

C.P.C. David Alejandro Silva de León  
**Socio de Auditoría y Contabilidad**  
**Carrillo, Torres & Silva Consultores, S.C.**

“Una de nuestra premisas es; Garantizar la Eficiencia, Maximizando la Rentabilidad y logrando un mayor Control de la misma”.